



Con fecha 12 de enero de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), formulada por [REDACTED] que quedó registrada con el número 001-052232 con la siguiente petición:

«Solicito saber si el vídeo o imágenes de las cámaras de seguridad de la Terminal de Barajas que presencié en enero de 2020 el encuentro del ministro José Luis Ábalos y la vicepresidenta venezolana Delcy Rodríguez han sido borradas o no tras la investigación judicial que se ha cursado. Solicito saber si se conservan por si hay una reapertura de la causa porque tengo entendido que el juez no llegó a visionarias, corregidme si me equivoco en este último punto pero es lo que se ha publicado en prensa. Si se ha borrado tras el archivo de la causa judicial o por algún otro motivo me gustaría saber qué día se borraron, dónde se borraron, el método de borrado y si se realizó algún expediente justificativo. En ese caso, solicito copia de ese documento para justificar el borrado de las imágenes.»

Con fecha 12 de enero de 2021, esta solicitud se recibió en la Subsecretaría del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Como consideraciones previas cabe destacar que el artículo 13 de la LTAIPBG define la información pública como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.»*

La solicitud presentada pide acceso al *“documento para justificar el borrado de las imágenes”*. El resto de la solicitud consiste en una serie de preguntas concretas realizadas por el solicitante en relación a un tema de su interés.

Se recuerda que para resolver preguntas y atender quejas, sugerencias y reclamaciones, este Ministerio tiene habilitado diferentes canales de comunicación de Atención al Ciudadano:

<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/contacte-con-fomento/ministerio-de-fomento>

La respuesta a preguntas concretas requeriría de este Departamento la elaboración *ad-hoc* de un documento que no existe y que, por ello, no puede ser considerado *“información pública”*, en los términos definidos en el artículo 13 la LTAIPBG, lo que obligaría a ser inadmitida en base al artículo 18.1.c de dicha Ley.



En relación a su solicitud, se informa de que según la información obrante en este Departamento el archivo definitivo de la causa no ha devenido firme aún, con lo que se deniega el acceso a la información conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la LTAIPBG, que expresamente establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para *«la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.»*

Contra la Presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

El Subsecretario de Transportes, Movilidad
y Agenda Urbana

Jesús M. Gómez García

